Ciudad de México a doce de octubre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4735/2022

Sujeto Obligado:
Movimiento Ciudadano

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Solicitó el motivo del viaje que realizaron los Diputados a Ucrania y Polonia.

Porque no se respondió al informe solicitado sobre la visita de los Diputados a Ucrania y Polonia.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes: Viaje, Diputados, Motivo, Declaración.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Movimiento Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4735/2022

SUJETO OBLIGADO:
MOVIMIENTO CIUDADANO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4735/2022,** interpuesto en contra del partido Movimiento Ciudadano, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión ya que la parte recurrente no desahogó la prevención, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El once de agosto, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090166722000040, a través del cual solicitó lo siguiente:

> *"Con este escrito pretendo saber el motivo del viaje y visita de Diputados del Partido Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional a Ucrania y Polonia*
> *Después de este viaje no se esclareció ningún punto tocado por dichos diputados acerca de las reuniones que se tuvieron en ambos países.*
> *Con que fin y motivo hicieron el viaje y ¿Qué se logro? ¿por qué no hubo declaración del viaje después de regresar?*

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

> *La Comisión de Relaciones Exteriores de la propia H. Cámara de Diputados tampoco informo sobre la visita de estos diputados, a pesar de que se reunieron con personas importantes de estos países." (SIC)*

Señalando en *Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de acceso a la información de la PNT.*

II. El diecisiete de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, notificó el oficio número COCDMX/UT-MC/083/2022 por medio del cual emitió respuesta, canalizando la solicitud de información pública a la Cámara de Diputados.

III. El veinticuatro de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por el cual manifestó su inconformidad señalando:

> *"No se respondió al informe solicitado sobre la visita de los Diputados a Ucrania y Polonia." (sic)*

IV. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, con vista en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación manifestó: *“No se respondió al informe solicitado sobre la visita de los Diputados a Ucrania y Polonia.” (sic)*

Sin embargo, de la comparación entre la respuesta dada por el Sujeto Obligado y la solicitud, se advirtió que los requerimientos de información con relación a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conocer un informe del viaje realizado por los Diputados, el Sujeto Obligado brindó los datos de la unidad de transparencia de la Cámara de Diputados, derivado a que la información puede ser generada ahí. Es decir, se trata de una declaratoria de incompetencia.

Por lo que en aras de dar claridad a su inconformidad y garantizar su derecho de acceso a la información pública de su interés, mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto, con vista en la respuesta antes descrita, **se previno** a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que **en materia de acceso a la información pública**, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestaciones que deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; **apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.**

Proveído y anexos que fueron notificados al particular a través del medio elegido para tales efectos, **en fecha doce de septiembre,** por lo que el plazo antes referido transcurrió **del trece de septiembre al veintiuno de septiembre.** Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 3849/SE/14-07/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha catorce de julio y consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T03_Acdo-2022-03-08-3849.pdf del cual se desprende que se suspendieron los plazos en los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 202, así como los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio y 19 de septiembre que fueron declarados inhábiles, de conformidad con el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico de la Ponencia del Comisionado que resuelve, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20